



Dirección General de Tributos  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y HACIENDA

Comunidad de Madrid

# Medidas Fiscales 2019

21 de diciembre de 2018



## **1. SUCESIONES Y DONACIONES**

### **1.1. Bonificación en Sucesiones y Donaciones para Hermanos, Tíos y sobrinos por consanguineidad (modelos 650/651)**

Para los devengos desde 01/01/2019 se aplicarán, tanto para sucesiones como para donaciones, a los parentescos incluidos en el grupo III las siguientes bonificaciones:

- HE- hermanos: 15% de bonificación
- TI- Tíos por consanguineidad: 10% de bonificación
- SO- Sobrinos por consanguineidad: 10% de bonificación

### **1.2 Reducción por donación en metálico (modelo 651)**

Para las donaciones en metálico que se realicen a partir de 1/1/2019 se podrá aplicar una reducción del 100% sobre la donación recibida, con un límite máximo de 250.000 €.

- Sujetos pasivos : Grupos I , II y hermanos
- Requisitos:
  - Documento público, donde se manifieste el destino de la donación
  - Destino de la donación:
    - Adquisición de vivienda habitual, de acuerdo con lo previsto en la normativa de renta (la vivienda tiene que habitarse en el plazo de un año desde su adquisición y habitarse efectivamente durante un plazo mínimo continuado de tres años)
    - Adquisición de acciones y participaciones sociales de Sociedades que cumplan los requisitos del art.15 del DL 1/2010, de 21 de octubre.
    - Adquisición de bienes, servicios y derechos que se afecten al desarrollo de una empresa individual o un negocio profesional del donatario.
  - Plazo: El importe donado se tiene que utilizar en el plazo de un año a los destinos señalados anteriormente.
  - Límite temporal y de importe : A efectos de la aplicación del límite de reducción de 250.000€, se computaran todas las donaciones efectuadas por el mismo donante/donatario en un plazo de tres años, de forma que no se podrá superar el límite establecido por el conjunto de todas las donaciones realizadas destinadas a las finalidades previstas.



## ❖ CAMBIOS EN EL PROGRAMA AYUDA 651

### A. REDUCCIÓN POR DONACIÓN EN METÁLICO

Hay que seleccionar como bien objeto de donación “Otros Bienes y Derechos” En este tipo de bien se ha incluido un campo nuevo “Reducción por donación en metálico” para marcar SI/NO, que se habilita cuando se ha marcado SI en el campo “donación en metálico, cuentas corrientes o de ahorro y/o fondos de inversión”

% Transmisión	Descripción del bien	Valor declarado
100.00	DINERO	20000.00

Identificación de Otros Bienes y Derechos

Atención: Los datos marcados con \* son de declaración obligatoria.  
Podrá obtener la valoración del vehículo a través del icono de Acceso a Internet

El importe de la reducción se calculará automáticamente, sobre el importe de los bienes incluidos, con el límite máximo de 250.000 €.

Desde el programa de ayuda se permitirá la modificación del importe de la reducción calculada, pero únicamente por un valor inferior al que calcula el programa, dado que la reducción está limitada a un importe de 250.000 € en un plazo de 3 años, pudiendo reducir el importe de reducción que calcula el programa de ayuda, para aquellos casos que se hayan hecho donaciones con anterioridad.

### B. RESTO DE REDUCCIONES

Se han codificado las reducciones que son aplicables en el impuesto de donaciones. Se ha modificado la autoliquidación para que se incluya el tipo de reducción según la



tabla cuando se seleccione el campo "tipo" y se incorpore el importe de reducción directamente por el usuario (casillas 4 y 5)

TABLA DE REDUCCIONES DE DONACIONES			
CODIGO	DESCRIPCION	PORCENTAJE	IMPORTE MAXIMO
01	BIENES DEL PATRIMONIO HISTORICO ESPAÑOL O DE LAS CCAA	95%	
02	PARTICIPACIONES, EMPRESA INDIVIDUAL O NEGOCIO PROFESIONAL	95%	
03	MODERNIZACION DE EXPLOTACIONES AGRARIAS	50% AL 100%	
04	DONACIONES EN METALICO	100%	250.000,00

**Auto liquidación**

Pleno Dominio       Usufructo

Valor real de los bienes y derechos----- 01

Cargas y deudas deducibles ----- 02

Base Imponible 01 - 02 ----- 03

Tipo reducción ----- 04

Importe reducción ----- 05

Base Liquidable 03 - 04 - 05 ----- 06

Base aplicación de la Tarifa ----- 07

Hasta ----- 08

Resto ----- 09

al ----- % ----- 09

Cuota Intgra 08 + 09 ----- 10

Coficiente multiplicador ----- 11

Cuota Tributaria 10 x 11 ----- 12

**Aplicación del Tipo Medio Efectivo de Gravamen:**

Adquisición nuda propiedad       Consolidación de dominio

Acumulación de Donaciones: 13

Número Presentación Donación Anterior      S

Base Liquidable Teórica----- 14

Cuota Tributaria Teórica----- 15

Tipo Medio Efectivo de Gravamen----- 16

Cuota Tributaria ----- 17

Reducción por exceso de cuota ----- 18

Cuota Tributaria Ajustada 17 - 18 ----- 19

Deduc.Doble Imposición Internacional -- 20

Bonificación ----- 21

Total a ingresar 19 - 20 - 21 ----- 22



## **2. TRANSMISIONES PATRIMONIALES**

### **2.1 BONIFICACION POR ADQUISICIÓN VIVIENDA HABITUAL**

A partir de 1/1/2019 los sujetos pasivos podrán aplicarse una bonificación del **10%** de la cuota, por la adquisición de un inmueble que vaya a constituir su vivienda habitual.

#### o **Requisitos:**

- Sujeto pasivo: persona física
- El valor de inmueble igual o inferior a 250.000€
- Para el computo del importe se consideraran: vivienda, 2 plazas de garaje y trastero, cuando se transmitan conjuntamente.
- La vivienda adquirida debe habitarse en el plazo de un año desde su adquisición y habitarse de forma efectiva durante un periodo continuado de 3 años.
- Esta bonificación no es aplicable cuando la vivienda sea adquirida por una familia numerosa, adquisición a la que es aplicable el tipo reducido previsto en la normativa.

#### ❖ **CAMBIOS EN EL PROGRAMA DE AYUDA (MODELO 600)**

- Expresiones abreviadas afectadas: TU1 , TS0 y TU5
- Al incluir el bien, se preguntará si el bien adquirido va a constituir la vivienda habitual, con el fin de aplicar la bonificación. La bonificación está limitada a su aplicación sobre los siguientes bienes:
  - Una vivienda, tipo VI-VU-VH, esta tipología de bien es obligatoria para poder aplicarse la bonificación
  - Dos plazas de garaje, PG
  - Un cuarto trastero, CT
- Se controlara el % de adquisición sobre el valor declarado con el fin de comprobar la aplicación de la bonificación.
- No se pueden mezclar bienes bonificados y no bonificados en una misma autoliquidación. En el caso de que se adquieran más bienes u otros bienes diferentes, habrá que elaborar dos autoliquidaciones, una con los bienes



# Comunidad de Madrid

sobre los que se puede aplicar la bonificación, y en la otra se deberá incluir el resto de los bienes sin derecho a bonificación

**Identificación de Bienes Urbanos**

Tipo de Bien	Localización del Bien	Referencia Catastral

%Trans.:\*  Tipo de Inmueble:\* **Vivienda Colectiva**  Vivienda Habitual

Tipo vía:\*  Nombre vía:\*

N.º:\*  Dup/Trip:  Escalera:  Planta:  Puerta:  N.º local:

Provincia:\* **MADRID** Municipio:\*  C.P.:

Superficie const.:  Año constr.:

Ref. Catastral:\*  Arrendamiento:\*  Año contrato:\*

V.P.O.:\*  Descalificado:\*  Precio máximo de venta:\*  Valor Declarado:\*(\*\*\*)

Atención: Los datos marcados con \* son de cumplimentación obligatoria.  
 (\*\*): Podrá obtener el valor mínimo de referencia de la Comunidad de Madrid a través del icono de 'Acceso a Internet'.



**Comunidad de Madrid**  
Código Administración 72000 CPR: 9055644

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Modalidad: Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Operaciones Societarias

Modelo **600** € ANEXO 1

**BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA SITUADOS EN LA COMUNIDAD DE MADRID**

S. Vía	Nombre Vía Pública	N.º	Dup. Trip.	Esc.	Piso
Puerta	N.º Local	Provincia	Municipio		
Código Postal	Tipo de Inmueble	Superf. Const.	Año const.		
Sit. Edif.	N.º referencia	Catastral			

Vivienda Habitual  Porcentaje de Transmisión  %

Arrendamiento SI  NO  Año del contrato

V.P.O. SI  NO  Descalificado SI  NO

Precio máximo venta

Valor declarado



## 2.2 BONIFICACION POR ADQUISICIÓN BIENES MUEBLES

A partir de 1/1/2019 los sujetos pasivos podrán aplicarse una bonificación del **100%** de la cuota en la adquisición de bienes muebles y semovientes de valor inferior a 500€.

### ○ **Requisitos:**

- sujeto pasivo: persona física
- el valor de 500 € es individual por bien
- la bonificación **no será aplicable** cuando:
  - el bien adquirido se destine a una actividad empresarial o profesional
  - se adquieran bienes fabricados con metales preciosos
  - se adquieran vehículos.

### ❖ **CAMBIOS EN EL PROGRAMA DE AYUDA (MODELO 600)**

- expresión abreviada: TMO
- Los bienes tienen que ser tipo “T”
- En el caso de que se incluyan varios bienes el sistema controlara el valor individual de cada bien, que sea inferior a 500€, para calcular la bonificación únicamente sobre los bienes que cumplen el requisito, y realizará el cálculo automáticamente.

NO ES OBLIGATORIO PRESENTAR AUTOLIQUIDACION CUANDO RESULTE DE APLICACIÓN LA BONIFICACION EN TODOS LOS BIENES

The screenshot shows a software interface with two main windows. On the left is a 'Documento' window with the following fields: 'Tipo de documento' (with radio buttons for Público, Privado, Judicial, and Administrativo), 'Apellidos y nombre del Notario', 'Expresión abreviada' (containing 'T M O'), and 'Concepto' (containing 'TRANSMISIÓN SOBRE BIENES MUEBLES'). Below the 'Concepto' field, it says 'Auto Judicial / Documento Administrativo'. On the right is a 'Programa de Ayuda' window with a red 'X' in the top right corner. It contains an information icon (i) and the text: 'No es necesaria la presentación de autoliquidación cuando el valor individual del bien mueble o semoviente adquirido es inferior a 500€.' At the bottom right of this window is an 'Aceptar' button.



### 2.3 EXENCION POR ARRENDAMIENTOS DESTINADOS A VIVIENDA (RDL 21/2018, de 14 de diciembre)

A partir de 19/12/2019 los arrendamientos de vivienda para uso estable y permanente estarán exentos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales

#### ❖ CAMBIOS EN EL PROGRAMA DE AYUDA (MODELO 600)

- expresión abreviada: AU0

Se solicitará el destino del arrendamiento, el importe mensual y el plazo de duración del contrato. El sistema calculará la base imponible de acuerdo con la normativa del impuesto

Tipo de Renta

Arrendamiento destinado a vivienda: \*

Importe mensual del arrendamiento: \*

Plazo de duración (meses): \*

Base imponible:

Atención: Los datos marcados con \* son de cumplimentación obligatoria.

Aceptar Cancelar

La base imponible será el importe mensual del arrendamiento por el plazo de duración en meses (con un mínimo de 36 meses). Si se informa un plazo inferior a 36 meses se mostrará un mensaje informativo:

**Nº de periodos marcados inferior a 36 meses:** Para calcular la base imponible se han tomado 36 meses dado que en los contratos de arrendamiento de fincas urbanas sujetas a prórroga forzosa (los destinados a vivienda) se computará, como mínimo, un plazo de duración de 3 años (Artículo 10.2.e) del R.D.L 1/1993).

Al señalar que el arrendamiento es para vivienda el sistema incluirá automáticamente la marca de exención en la autoliquidación.





### **3. ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS**

#### **3.1. BONIFICACION POR ADQUISICIÓN VIVIENDA HABITUAL (MODELO 601)**

A partir de 1/1/2019 los sujetos pasivos podrán aplicarse una bonificación del **10%** de la cuota, por la adquisición de un inmueble que vaya a constituir su vivienda habitual.

○ **Requisitos:**

- Sujeto pasivo: persona física
- El valor de inmueble igual o inferior a 250.000€
- Para el computo del importe se consideraran: vivienda, 2 plazas de garaje y trastero, cuando se transmitan conjuntamente.
- La vivienda adquirida debe habitarse en el plazo de un año desde su adquisición y habitarse de forma efectiva durante un periodo continuado de 3 años.
- Esta bonificación no es aplicable cuando la vivienda sea adquirida por una familia numerosa, adquisición a la que es aplicable su bonificación específica.

❖ **CAMBIOS EN EL PROGRAMA DE AYUDA (MODELO 601)**

- Expresiones abreviadas afectadas: VT1, VT2, VT3 y VP1
- Al incluir el bien, se preguntara si el bien adquirido va a constituir la vivienda habitual, con el fin de aplicar la bonificación. La bonificación está limitada a su aplicación sobre los siguientes bienes:
  - Una vivienda, tipo VI-VU-VH, esta tipología de bien es obligatoria para poder aplicarse la bonificación
  - Dos plazas de garaje, PG
  - Un cuarto trastero, CT
- Se controlara el % de adquisición sobre el valor declarado con el fin de comprobar la aplicación de la bonificación.
- No se pueden mezclar bienes bonificados y no bonificados en una misma autoliquidación. En el caso de que se adquieran más bienes u otros bienes diferentes, habrá que elaborar dos autoliquidaciones, una con los bienes sobre los que se puede aplicar la bonificación, y en la otra se deberá incluir el resto de los bienes sin derecho a bonificación



# Comunidad de Madrid

**Identificación de Bienes Urbanos** ✕

Tipo de Bien	Localización del Bien	Referencia Catastral

---

%Trans.\*  Tipo de Inmueble.\* Vivienda Colectiva Vivienda Habitual

Tipo vía.\*  Nombre vía.\*

Nº.\*  Dup/Trip:  Escalera:  Planta:  Puerta:  Nº local:

Provincia.\* MADRID Municipio.\*  C.P.:

Superficie const.:  Año constr.:

Ref. Catastral.\*  Arrendamiento.\*  Año contrato.\*

V.P.O.\*  Descalificado.\*  Precio máximo de venta.\*  Valor Declarado.\*<sup>(\*\*)</sup>

Atención: Los datos marcados con \* son de cumplimentación obligatoria.  
 (\*\*): Podrá obtener el valor mínimo de referencia de la Comunidad de Madrid a través del icono de 'Acceso a Internet'.



## Comunidad de Madrid

Código Administración 72000

CPR: 9055644

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y  
Actos Jurídicos Documentados

Modalidad: Actos Jurídicos Documentados

(Sólo para Transmisiones sujetas a IVA)

Modelo

# 601 €

ANEXO 1

**BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA SITUADOS EN LA COMUNIDAD DE MADRID**

S. Vía	Nombre Vía Pública	N.º	Dup. Trip.	Esc.	Piso	Vivienda Habitual <input type="checkbox"/>	Porcentaje de Transmisión <input type="text"/> %
Puerta	N.º Local	Provincia	Municipio		Arrendamiento SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	Año del contrato <input type="text"/>	
Código Postal	Tipo de inmueble	Superf. Const.	Año const.		V.P.O. SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	Descalificado SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
Sit. Edif.	N.º referencia Catastral		Precio máximo venta <input type="text"/>		Valor declarado <input type="text"/>		



### **3.2. BONIFICACION POR ADQUISICIÓN VIVIENDA FAMILIA NUMEROSA**

A partir de 1/1/2019 los sujetos pasivos que sean titulares de familia numerosa, podrán aplicarse una bonificación del **95%** de la cuota, por la adquisición de un inmueble que vaya a constituir su vivienda habitual.

○ **Requisitos:**

- El sujeto pasivo debe ser titular de una familia numerosa en la fecha del devengo.
- Que el inmueble adquirido vaya a constituir la vivienda habitual
- En el caso de que alguno de los titulares de la familia numerosa tuviera otra vivienda anterior, ésta debe venderse en el plazo de dos años anteriores o posteriores a la adquisición de la nueva vivienda.
- Acreditación de la condición de familia numerosa: título de familia numerosa, libro de familia u otro documento que lo pruebe.

❖ **CAMBIOS EN EL PROGRAMA DE AYUDA (MODELO 601)**

- Se han creado tres nuevas expresiones abreviadas para estas adquisiciones en función de los tipos tributarios existentes para la adquisición de vivienda.
- Expresiones afectadas:
  - VT5 - ADQUISICIÓN VIV. HAB. FAMILIA NUMEROSA POR UN IMPORTE = ó < 120.000 EUROS
  - VT6 - ADQUISICIÓN VIV. HAB. FAMILIA NUMEROSA POR UN IMPORTE ENTRE 120.001 - 180.000 EUROS
  - VT7 - ADQUISICIÓN VIV. HAB. FAMILIA NUMEROSA POR UN SUPERIOR A 180.000 EUROS
  - VP2 - ADQUIS. VIV. DE PROTECCIÓN PÚBLICA POR FAMILIAS NUMEROSAS
- Esta bonificación no tiene restricción de importe sobre los valores de los bienes inmuebles.
- los bienes que se pueden incluir son:
  - Una vivienda, tipo VI-VU-VH, esta tipología de bien es obligatoria para poder realizar la declaración y por tanto, aplicarse la bonificación
  - Dos plazas de garaje, PG
  - Un cuarto trastero, CT



#### 4. OTRAS MODIFICACIONES DEL PROGRAMA DE AYUDA

Se ha creado un catálogo de bonificaciones relativas al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	% BONIFICACIÓN	IMPORTE HASTA
01	CORREDOR DE HENARES	95,00 %	
02	INSTITUCIONES INVERSIÓN COLECTIVA	95,00 %	
03	SOCIEDADES LABORALES	99,00 %	
04	SOCIMI	95,00 %	
05	ADQUISICIÓN VIVIENDA HABITUAL	10,00 %	250.000,00
06	ADQUISICIÓN BIENES MUEBLES	100,00 %	499,99
07	ADQUISICIÓN VIV. HAB. FAMILIA NUMEROSA	95,00 %	
08	NOVACIÓN Y SUBROGACIÓN	100,00 %	

Las bonificaciones números 5, 6, 7 y 8 las calcula automáticamente los programas de ayuda y el código de bonificación se insertara directamente.

Las bonificaciones números 1, 2, 3 y 4 deberán seleccionarse cuando se incluyan los bienes a los que les sea de aplicación la citada bonificación.